

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo II.

PACHUCA.—SABADO 16 DE JULIO DE 1870.

Num. 52.

CONDICIONES.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(Continúa)

COLEGIO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA NIÑAS.

Directora, que desempeñará la cátedra de gramática, ejercicios de lectura, modelos escogidos y correspondencia epistolar.	1,200 00	
1 Profesor de matemáticas	1,000 00	
1 Idem de cosmografía y geografía	600 00	
1 Idem de medicina é higiene doméstica	800 00	
1 Idem de cronología é historia	600 00	
1 Idem de economía doméstica y deberes de la mujer en sociedad.	800 00	
1 Idem de dibujo	360 00	
1 Idem de frances	700 00	
1 Idem de inglés.	700 00	
1 Idem de italiano.	700 00	
1 Idem de español	700 00	
1 Idem de labores manuales.	500 00	
1 Idem de música	600 00	
1 Idem de horticultura y jardinería	360 00	
3 Prefectas á 600 pesos	1,800 00	
Secretario, contador.	600 00	
Conserje.	300 00	
Portero.	144 00	
Gastos de escritorio.	60 00	
Idem de aseo, alumbrado y servicio de clases.	500 00	
Idem de conservacion del edificio.	400 00	
Para disponer el establecimiento de educacion secundaria de niñas para recibir alumnas internas.	3,000 00	16,424 00

ESCUELA PREPARATORIA.

Director	2,000 00
1 Prefecto, superior y secretario.	1,200 00
4 Prefectos, á 600 pesos.	2,400 00
1 Mayordomo.	1,000 00
1 Médico	400 00
1 Profesor de primer curso de matemáticas	1,200 00
6 Ayudantes de idem idem de idem, á 1,000 pesos	6,000 00
2 Profesores de segundo curso de matemáticas, á 1,200 pesos	2,400 00
1 Profesor de cosmografía y geografía.	1,200 00
1 Idem de fisica.	1,200 00

A la vuelta

19,000 00

De la vuelta	19,000 00	
1 Preparador de dicha clase, encargado de las observaciones meteorológicas	600 00	
1 Profesor de química	1,400 00	
1 Preparador de esta clase	600 00	
1 Profesor de historia natural	1,200 00	
1 Preparador de dicha clase	600 00	
1 Profesor de lógica y moral	1,200 00	
1 Idem de literatura	1,200 00	
1 Idem de cronología, historia general y del país	1,200 00	
1 Profesor de pedagogía	1,000 00	
2 Profesores de dibujo lineal, á 700 pesos	1,400 00	
2 Profesores de figura y ornato, á 700 pesos	1,400 00	
2 Profesores de latín, á 800 pesos	1,600 00	
1 Profesor de gimnasia	500 00	
2 Profesores de frances, á 700 pesos	1,400 00	
2 Idem de español, á 700 pesos	1,400 00	
2 Idem de inglés, á 700 pesos	1,400 00	
1 Profesor de alemán	700 00	
1 Idem de italiano	700 00	
1 Idem de música	400 00	
1 Idem de griego	1,000 00	
1 Idem de taquigrafía	600 00	
Para gratificación del profesor que debe dar las academias de matemáticas	600 00	
1 Portero del colegio grande	144 00	
Ayudante del mismo	96 00	
Barrendero	72 00	
Refectero y jefe de mozos	192 00	
Enfermero	150 00	
10 Mozos, á 12 pesos	1,200 00	
1 Portero de la seccion de cátedras	192 00	
2 Mozos para esta seccion, á 144 pesos	288 00	
1 Criado para servir la clase de física ó historia natural	180 00	
1 Idem para la cátedra de química	160 00	
Para gastos ordinarios de servicio de las cátedras y gabinetes	1,500 00	
Para alimentos de prefectos y 3 porteros	1,573 20	
Para alumbrado	1,200 00	
Para gastos de botica	200 00	
Para premios á tres jefes que deben nombrarse entre los alumnos, á 13 $\frac{1}{2}$ centavos diarios cada uno	479 06	
Para gastos de secretaría y otros imprevistos	400 00	
Gratificación de escribiente	300 00	
Carro para llevar ejemplares de plantas á la cátedra de botánica, á razon de 50 centavos por cada vez que las lleve	84 00	
Para gastos ordinarios de conservacion del edificio	400 00	50,150 26
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.		
Director	2,000 00	
Escribiente encargado de la secretaría	400 00	
2 Prefectos, á 600 pesos	1,200 00	
1 Bibliotecario	400 00	
1 Mayordomo	1,000 00	
Profesor de derecho natural	1,200 00	
Idem de primer curso de derecho romano	1,200 00	
Idem de segundo idem de idem idem	1,200 00	
Idem de primer idem de idem patrio	1,200 00	
Idem de segundo idem de idem idem	1,200 00	
Idem de derecho constitucional y administrativo	1,200 00	
Idem de idem internacional y mixtito	1,200 00	
Idem de principios de legislación civil y penal	1,200 00	
Idem de economía política	1,200 00	
Idem de procedimientos civiles	1,200 00	
Idem de idem criminales	1,200 00	
Idem de legislación comparada	1,200 00	
Idem de música	300 00	
Portero primero	120 00	
Idem segundo, ayudante	60 00	
Cocinero	180 00	
Refect. lero	144 00	
4 Mozos, á 144 pesos	576 00	
Para el establecimiento de gimnasia, 100 pesos: Profesor de ella, cada mes 16 pesos.—Para reposicion de sus aparatos y útiles, á 4 pesos mensuales	340 00	21,120 00

GASTOS.

De escritorio en la direccion, secretaria, mayor- domo y catodras de practica, a 12 pesos men- suales	144 00	
Alumbrado, a 70 pesos mensuales	840 00	
Gastos de bolson a 16 pesos	192 00	
Medico para las cuatro escuelas, de jurispruden- cia, ingenieros, ardo-muñon y artes y oficios,	800 00	
Gastos de uso, a 10 pesos mensuales	120 00	
Raciones para el secretario, dos prefectos y dos porteros, a 437 contavon diarios cada uno	798 43	
Para gastos ordinarios de conservacion del edifi- cio	400 00	3,291 43

ESCUELA DE MEDICINA

Director	2,000 00
Secretario	600 00
Tesorero mayor-domo	1,000 00
Prefecto	600 00
Subprefecto	500 00
Bibliotecario	400 00
Catedrático de anatomía descriptiva	1,400 00
Idem de farmacia teórico-práctica,	1,200 00
Idem de fisiología	1,200 00
Idem de anatomía general y topográfica,	1,200 00
Idem de patología externa	1,200 00
Idem de clínica externa	1,400 00
Idem de patología general	1,200 00
Idem de idem interna	1,200 00
Idem de clínica interna	1,400 00
Idem de medicina operatoria	1,200 00
Idem de terapéutica	1,200 00
Idem de higiene pública,	1,200 00
Idem de obstetricia	1,200 00
Idem de medicina legal	1,200 00
Preparador de esta cátedra,	100 00
Catedrático de historia natural de drogas,	1,200 00
Idem de química analítica	1,400 00
Idem de clínica de obstetricia,	1,400 00
Preceptor de anatomía descriptiva	800 00
Idem de idem topográfica,	800 00
Preparador de química y farmacia, para que sir- va de preparador en las cátedras de farmaco- logía é historia de las drogas,	1,200 00
Ayudante de anatomía descriptiva	200 00
Idem de idem topográfica,	200 00
Conservador del museo de anatomía patológica,	500 00
Ayudante de medicina operatoria,	100 00
Escribiente,	300 00
Dispensero	200 00
Potero,	200 00
Cocinero	200 00
Catopín,	100 00
Mozo primero de química y farmacia	180 00
Idem segundo de idem,	144 00
Idem de anatomía y operaciones	180 00
Idem de las demas cátedras,	144 00
3 Camaristas a 144 pesos,	432 00
Para proveer la biblioteca de los libros de im- portancia que le faltan y de los periódicos mé- dicos que se publican actualmente en el ex- trangero,	200 00
Para proveer las cátedras de análisis, quími- ca, farmacia, farmacología, historia de las drogas simples y medicina legal, de las sus- tancias y útiles que necesitan; para proveer de los instrumentos y aparatos que necesitan las cátedras de medicina operatoria, anatomía des- criptiva, de histología, las clínicas médicas, quirúrgica y de obstetricia y la cátedra de meteorología médica, y para fundar el museo de anatomía patológica, por una sola vez,	9,000 00

Digitalizada

GASTOS.

Alimentos del prefecto y subprefecto, á 43 ⁷ centavos diarios cada uno, , , , , ,	319 37	
Alumbrado, , , , , , , , , , ,	300 00	
Gastos de clases, comprendiendo el de conduccion de cadáveres , , , , , , ,	820 00	
Gastos de reposicion de muebles y útiles , , ,	300 00	
Gastos menores de la direccion, secretaria y tesoreria , , , , , , , , , , ,	150 00	
Gastos imprevistos, , , , , , , , , , ,	100 00	
Gastos ordinarios de conservacion del edificio, , , , , , , , , , ,	400 00	2,389 37

ESCUELA DE AGRICULTURA.

Director.	2,000 00	
Prefecto y bibliotecario	800 00	
Secretario	600 00	
Mayordomo tesorero	1,000 00	
Médico.	400 00	
Administrador de campo.	800 00	
Profesor de primaras letras.	800 00	
Idem de primer curso de agricultura.	1,200 00	
Idem de segundo idem de idem	1,200 00	
Idem de tercer idem de idem	1,400 00	
Idem de higieus y zootecnia	1,200 00	
Idem de fisica aplicada	1,200 00	
Idem de historia natural	1,200 00	
Idem de geometria descriptiva y aplicada, y topografia.	1,200 00	
Idem de primer año de veterinaria.	1,200 00	
Idem de segundo idem de idem	1,200 00	
Idem de tercero idem de idem.	1,200 00	
Idem de cuarto idem idem	1,200 00	
Preparador de fisica y química.	800 00	
Idem de historia natural.	800 00	
Idem de anatomia.	800 00	
Chefe de las clinicas y ayudante de la cátedra de mariscaleria	1,000 00	
Conserge, guarda-ropa.	400 00	
Cocinero	300 00	
Cocheo.	240 00	
Sota del ómnibus y mozo de oficios.	180 00	
Caballerango.	144 00	
Sereno y mozo	180 00	
Mozo de clases	144 00	
Refectolero y mozo.	144 00	
Mozo de la enfermeria veterinaria.	180 00	25,112 00

(Continuara.)

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA DE LEDESMA.

Con satisfaccion y para conocimiento del ciudadano gobernador, participo á vd. que la tranquilidad y paz pública en este distrito no ha sufrido alteracion ninguna en la semana que concluye.

Independencia y Libertad, Jacala de Ledesma, Julio 2 de 1870.—Juan Torres.—O. secretario general del gobierno del Estado.—Pachuca
Es copia, Adolfo L. Dominguez, oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULA.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd. para que no sirva pasarlo al del C. gobernador del Estado, que el ciudadano gefe politico de Actopan me recomendó la aprehension de los prófagos Luis y Jesús Artega, que tenia noticia se encontraban en el distrito. Yo dispuse lo conveniente sobre el particular, y habiendo logrado aprehender al primero, ayer lo despaché al mencionado gefe politico, quedando al cuidado de que si se presentare el otro, practicar lo mismo.

El ciudadano gefe politico de Jacala en oficio que recibí antes de ayer, me encarga igualmente que aprehenda á los capitanes Mateo Estrada y Blas Rubio, que sabia estaban en el pue-

blo de Atitlaquin; y habiendo dictado las providencias convenientes sobre el particular, resultó que no se logró aquella y solo se supo por el dueño de la casa en que estaban, que hace muy pocos dias se fueron dichos capitanes para esa cabecera á ver al C. general Martinez que dizque los mandó llamar.

Independencia y libertad, Tula, Junio 24 de 1870.—O. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia. Pachuca, Julio 4 de 1870.—Adolfo L. Dominguez oficial.

CACETILLA.

MANIFIESTO DEL C. GÓMEZ CUERVO.
(Concluye.)

—Pero olvidándose los ciudadanos diputados de que tengo el derecho de pedir, y mas aún, la facultad de iniciar la derogacion de los decretos, encuentran, en el ejercicio de ese derecho y de esa facultad, un verdadero subterfugio en una disposicion legislativa y una infraccion de la primera parte del artículo 28 del código politico del Estado, á cuya observancia, propendo precisamente, empezando por cumplir, y procurar que se cumpla antes que lo lo con ese mis-

no edigo. Y fundámlasa en tan singular apraxion de mi proceder, dicen que desobedece a la comision del gran jurado, y se ocupa ostentamente hasta de secular la pena que debe aplicarse como el tribunal del justicia.

He aquí su razonamiento: El ciudadano gobernador ha insistido en su desobediencia; cuyo caso está previsto en los arts. 15 y 16 de la ley que, bajo el número 92 se publicó en 18 de Junio de 1863, que es aplicable al ciudadano gobernador, segun el art. 51.

Art. 15: El empleado público que se negare abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial.

Art. 16: La pena del artículo precedente, es aplicable al empleado que habiendo suspenso con cualquier motivo las órdenes de sus superiores, las desobedeciere de puros que aquellos hubiesen desaprobado la suspension.

Art. 54. Para los efectos de esta ley, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público aunque no sea de nombramiento del gobierno, ni reciba sueldo del Estado.

En primer lugar, el congreso no me ha convalidado la existencia de ninguna acusacion en mi contra; ni me ha prevenido que obedezca las órdenes de la comision del jurado.

En segundo lugar, yo no me negué expresamente a obsequiar los deseos de esa comision consignados en su oficio de 7 del actual. Simplemente lo manifesté que el expediente que me pedian estaba en mi poder, sino en la direccion de rentas (siendo de advertir que ya la tal comision habia recogido y estaba recogiendo directamente de las oficinas administrativas, cuantos datos pretendia), y que como su auto relativo, procedia sin duda de acuerdos del congreso celebrados en tiempo constitucionalmente habilitado; juzgaba de mi deber referirme a la nota que habia dirigido a aquella corporacion, suplicándole no siguiera extralimitando su primer período de sesiones.

En el último lugar, suponiendo que yo hubiera desobedeido alguna orden, y esta hubiera sido dictada en tiempo constitucionalmente habilitado, es de notarse que yo no soy empleado sino funcionario público, y por mas que se quiera torcer sofisticamente en mi contra, la inteligencia del art. 54 del decreto número 92, ésto no se presta a abrigar ni a proteger pretensiones injustas y arbitrarias a que toda ley cierra la entrada.

La distincion entre empleados y funcionarios, es tan generalmente conocida y aplicada en la ocupacion técnica de ambas palabras, que en todas las leyes y autos oficiales en que se menciona a los servidores del Estado se hace referencia a ellos dividiéndolos en esas dos diversas clases. El Oficio de la Suprema Corte de Justicia en el favorable pedimento que formuló en el juicio que se me formó en la capital de la República, estableció esa diferencia, demostrando que, entre otros motivos, al de contraerse la ley de las cortes españolas sobre responsabilidades de oficiales, de 24 de Mayo de 1813, simplemente a los empleados y no a los funcionarios, era una razon manifiesta para que tal disposicion no pudiese aplicarse, como en efecto, no se me aplicó por aquel respetable tribunal.

No son ni se han estimado nunca, ni por un día, en el orden representativo y democrático, como empleados, los individuos electos por el pueblo para ejercer los poderes del Estado, sino aquellos cuyo nombramiento procede de es-

los individuos, así como en las demas formas de gobierno. Tampoco son empleados los que gobiernan sino los dependientes que nombran y a quienes se atribuyen de las labores de oficinas públicas, y así el art. 11 de la ley que se puso en vigor por el decreto número 92 y cuya ley se enmendó en un tratado de la de las cortes españolas, dice que no reputa como empleado todo el que desempeña un cargo público aunque no sea nombramiento de gobierno, es porque tambien hay empleados que esto no nombran, como son los dependientes de las corporaciones municipales y del tribunal de justicia, y a los cuales esa ley se propuso dar prelación en sus disposiciones, pero sin abrigar en su mente la absurda mira de confundir a los empleados propiamente dichos con los funcionarios que elige el pueblo.

Bien rara y extravagante seria de otra manera la coincidencia de que de tanto delitos oficiales como pueden cometer los gobernadores, no estuviera penado en esa ley mas que el desobediencia de las órdenes de su superior, previendo ya desde entonces los legisladores el caso que hoy se presenta de que una comision de la legislatura se estime como superior del ejecutivo del Estado.

¿Pues que, no discurrieran aquellos legisladores cuya intencion era su primera finalidad, que hoy no simultaneo de delitos, especiales y de muy grave naturaleza, que solo el gobernador puede cometer, faltando al cumplimiento de sus deberes constitucionales, y que merecen penas distintas de las que bastan para castigar a un simple empleado?

¿Por qué no los consignaron y determinaron? ¿Tan poca importancia acaso, debian ellos a esos delitos y a la categoria de su autor, que los confundieron en el orden general de las faltas oficiales, equiparando y poniendo al gese del ejecutivo al nivel del último escribiente de la última oficina? ¿No merecian siquiera un capítulo penal separado?

La sola lectura de esa ley para una persona cuyos ojos no estén velados por el acceso de una pasion violenta, es bastante, a mi juicio, para comprender que los legisladores no se ocuparon en ella mas que de los empleados propiamente tales, fuera cual fuese la procedencia de su nombramiento, pero no del gobernador ni los demas funcionarios populares cuya categoria, lo mismo que la de sus faltas oficiales, exige por su propia naturaleza, una clasificacion exclusivamente aplicable y un procedimiento penal especial. Dejaron, pues, aparte esta clasificacion y este procedimiento para que fuese materia de un decreto separado, y en eso no hicieron mas que imitar a las cortes españolas cuya disposicion les sirvió de norma, y las cuales dejaron al expedirla: que no era el objeto de ella la responsabilidad de los infractores de la Constitucion y que se reservaban determinar sobre esta responsabilidad por disposicion separata.

Si no estuviera cierto de que ha sido solo la ofension producida por un acto extraordinariamente excitado, y festinacion de este inusitado procedimiento, los únicos motivos que han hecho recurrir a los autores del veredicto del congreso, a un apoyo legal tan improcedente; y si no fuera, ademas, tan respetable el origen de este palmario error, yo dudaria de su buena fe, puesto que el simple sentido comun es suficiente para conocerlo a primera vista.

No conformes los ciudadanos diputados con inventar un delito que yo no he cometido, y con traer al tribunal de justicia la convencencia de que se me aplicó una pena que la ley misma reserva para otros, ni me ha hecho saber el dictamen de la comision del jurado, ni me citó para oirme; ni me dijo siquiera que iba a juzgarme, para que yo pusiese los naturales medios de

defensa que me correspondia, y para que yo pudiese alegar en mi favor los hechos que me favorecian, y para que yo pudiese alegar en mi favor los hechos que me favorecian, y para que yo pudiese alegar en mi favor los hechos que me favorecian...

defensa. Se reunió en hora extraordinaria cuando ni yo ni nadie lo esperaba, y sin discusión alguna, de la manera mas fulminante, aprobó el dictamen y dispuso, en cargo del gobierno el C. Eno. Jesus Camacho, *entretanto se nombra al insaculado que debe sustituirme.*

¿Hay ya que haber, acaso, ciudadanos, un precedente semejante en los actos del tribunal mas arbitrario y despótico que haya existido ó concebirse pueda? Ni la Constitución general que manda se siga á todo ciudadano en sus acciones, ni las nociones de justicia y reglas comunes de derecho, ni el respeto que prescriben los principios liberales y progresistas hacia la sagrada y respetable condición de todo reo, han bastado para aconsejar á mis acusadores y jueces, que debían haberme abierto el camino de la justificación y de la defensa.

Se inclina dolorosamente el ánimo, en vista de lo que hoy pasa entre nosotros, á convenir en que una vez mas la práctica nos prueba que los juicios de naturaleza política no son mas que medios ó pretextos para conseguir fines políticos.

Conforme al art. 29 de la constitución del Estado, el presidente del tribunal de justicia no puede funcionar como gobernador sino en las *faltas repentinas* de este funcionario y mientras elige la legislatura al insaculado que debe sustituirlo. Este precepto prevé el caso de inhabilidad, muerte ó separación de hecho, imprevista ó violenta, á fin de que no sobrevenga la necesidad del gobierno ni por un momento.

Nombrar al insaculado sustituto, es obra de un instante; y así como anduvieron los ciudadanos diputados tan activos y presurosos para encontrarme culpable, pudieron mas fácilmente haberlo sido para concertarse respecto de la persona que debiera luego sustituirme. Existen en esta capital dos insaculados: los CC. Emeterio Robles Gil y Aurelio Hermoso, ¿Acaso ninguno de ellos se resuelve á recoger en el acto de este despojo?

El ciudadano presidente del tribunal de justicia no podría, en ningún caso, mantenerse constitucionalmente en el puesto que no le corresponde, salvando á los tres insaculados que existen, dos aquí y allí ausente, si en caso alguno debe aún contarse, contra la voluntad expresa de la ley, al C. Robles Gil; y en del todo imprevisto por la constitución el caso de que ninguno de esos tres sustitutos en perspectiva, admitiera el puesto.

Así, ciudadanos, se conculan y admitieran manifiestamente á vuestros ojos nuestro código político y nuestras leyes:

- 1.º Reuniendo en una sola persona dos de los poderes del Estado.
- 2.º Gobernando la legislatura, por medio de decretos económicos, cuando solo puede legislar.
- 3.º Extralimitando sus funciones mas allá de las fechas fijadas en el texto constitucional.
- 4.º Aplicando una ley penal que no procede, en un juicio que ha durado menos de media hora.
- 5.º Sujetándose á la condición de reo, y arrebatándose el poder de que estoy investido, sin darme á conocer previamente el delito que se me imputa, sin pedirme siquiera un simple informe, la mas pequeña explicación de mi conducta, y sin citarme ni oírme en el juicio: sin averiguación, en suma, ni defensa.

Los diputados, vuestros representantes, ciudadanos, son respetables por su investidura, pero no son infalibles, ni confiando demasiado en la irresponsabilidad inherente á su mandato debieran proceder con ligereza, sino al contrario, meditar y pesar en su conciencia lo mas

posible sus resoluciones; por lo mismo que las juzgan irreparables.

Yo represento un poder independiente de la legislatura que está sometido por la Constitución á un juez, pero no á ninguno cualquiere que pueda tomarse nombre.

Yo sé, como antes he dicho, la atribución constitucional de cumplir y procurrir que me atribuyen las leyes; pero *in capite*, tales que solo la Constitución. Así como la legislatura la ha confundido confundiendo los poderes en una sola persona, burlando *ad libitum* el artículo de sesiones ordinarias, llamando al gobierno á un funcionario que solo puede ejercerlo en las faltas repentinas; en vez de nombrar desde luego al gobernador sustituto, y juzgándolo en sus obras, así tambien podrá mañana, siguiendo de error en error, y de abismo en abismo, derogar por un simple decreto todas ó parte de las bases constitucionales en que descansa nuestro orden político. No por eso estaré yo libre de llevar aquella atribución cumpliendo las, y evitando que se quebrantara en cuanto estuviese á mi alcance; no por eso estaría yo obligado á asociarme á esta obra de violación y de ruina de las instituciones, ni autorizar con mi consentimiento y silencio, verdaderos golpes de Estado prescritos por el cuerpo legislativo al convertirse en poder absoluto y oligárquico; no por eso, en fin, tendría yo el deber de inclinarme á besar la planta que pisara la voluntad del pueblo y hundiera despedaza la en toda su Carta fundamental.

¿A quién contraría yo entonces sino al pueblo mismo? Si el sorridor olvida ó quebranta sus deberes, ¿a quién lo denunciaré sino ante el amo, ante el verdadero soberano? Me dirijo pues, á este, en un extremo en que la imperfección de nuestras instituciones, no me permiten otro recurso, y lo ruego que si reconoce la razón y la justicia que me asisten, levante su voz y exhorte á sus representantes á que cumplan sus obligaciones, á que respeten la voluntad pública, así como yo apuro tambien, ya sin esperanza, este último medio conciliador, exortándolos á que vuelvan sobre sus pasos, á que consagren á promover el bien general su tiempo y su inteligencia, á que oigan el reclamo de la sociedad que los llama al rotundo sendero, ó acaten al menos el sentimiento de la justicia, no ya en consideración á mi persona, sino por el respeto que se debe á un pueblo culto y civilizado, y por la honra del partido liberal.

Yo no abrigo personal empeño en conservar me en el poder. Hagase oír por todos los medios de que dispone la voluntad libre y pacífica del Estado, y dejaré el puesto al que mejor pueda llevar tan penosa carga.

Si alguno de los ciudadanos insaculados, crea su conciencia que puede servir á la sociedad mejor que yo, lo cual estoy lejos de dudar, que exponga su programa, que diga con franqueza sus propósitos, que sus amigos y partidarios los manifiesten, invitándole á sucederme en el puesto, y si viene con intenciones aplaudidas por la opinión pública, si viene con patrióticas miras y con el concurso y apoyo de un verdadero partido, no será necesario que se me ruegue ni se me atropelle. Abandonaré gustoso el sillón apetecido; pues para eso caso, que es muy posible y probable, hago de antemano solenne renuncia de mi cargo ante el pueblo que me lo ha conferido, y lo dejaré de ese modo, llevado á la humilde esfera del ciudadano, mi honor sin mancha, mi dignidad sin detrimento, y mi conciencia tranquila.

Deseo y hago votos sinceros, porque los liberales todos expresen con cordialidad sus miras y realicen sus aspiraciones por medios francos y legítimos, haciendo á un lado las inuobles ar-

más de la avaricia, de la injuria y del abuso de su fuerza ó su poder. En relación, y con toda la energía que da la conciencia del derecho ultrajado, protestó ante vosotros, ciñéndonos a esto las las clases sociales, contra el veredicto pronunciado por los diputados el día de ayer, por ser sólo como abierta y notoriamente contrario á la letra y espíritu de la Constitución general de la República y de la particular del Estado, conculcando como cometen las garantías de que se debe disfrutar en todo juicio, é importando un acto verificado fuera del poder lo constitucional que espizó en el de Mayo último.

Protesto también sostener y hacer respetar la existencia y autonomía del poder ejecutivo del Estado contra todo ataque ó acto constitucional, en debida observancia de la fracción 1.ª del art. 28 de nuestro código político.

Protesto asimismo sujetarme á todos los actos constitucionales y legítimos que emita la legislatura en sus próximos periodos de sesiones ordinarias ó en las que celebre en términos hábiles.

Guachilajara, Junio 12 de 1870.—J. Antonio Gomez Cuervo.

QUERETANO.

No es cierta la noticia de que se había pronunciado San Juan del Río, según se vé por el párrafo que en seguida reproducimos:

"El sábado último viniendo para esta ciudad la guarnición que estaba en San Juan del Río al mando del teniente Zoa y que se componía de veintitres hombres, se detuvieron estos en la Cuesta China por un momento; entonces el subteniente Couto se dirigió á la tropa y le dijo: que él estaba resuelto á no llegar á la ciudad y que el que quisiera seguirlo lo siguiera. Zoa y dos soldados fueron los únicos que no admitieron tal invitación; el primero los habló á los soldados y les aconsejó que no cometiesen tal defección; pero estos contestaron que no querían morir de hambre y resueltamente defecionaron, tomando el camino de la hacienda de la Manchorra. En esta finca pidieron armas y caballos. Zoa y los dos soldados dieron al llegar á esta; parte de lo ocurrido, é inmediatamente salió en persecución de los pronunciados el teniente coronel Rivera con cincuenta hombres; no le fué posible darlos alcance; porque se internaron en el Estado de Morelia, y solamente cayeron en su poder un soldado ebrio y dos caballos. El teniente coronel Rivera regresó á esta ciudad ayer á las doce del día."

SAN LUIS POTOSI.

El Siglo con el carácter de á última hora publica el parte telegráfico que sigue:

"Remitido de San Luis Potosí el día 10 de Julio de 1870 y recibido en México el día 11 á las once y cuarenta y tres minutos de la mañana, por interrupción.

"C. diputado Pedro Dionisio de la Garza y Garza.—Aquí no habrá elecciones; la artillería está abocada contra los cuarteles de guardia nacional; está amonaziendo el colegio electoral; protestó la mayoría; una minoría insignificante juega á elecciones. Fuera triunfan Escandón y Bustamante."

Parece indudable que las elecciones serán pacíficas y que el aparato de fuerza federal no fué para imponer este ó el otro candidato, sino para impedir cualquiera manifestación que tendiera á turbar el orden.

MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

El Diario Oficial trae el párrafo siguiente: "El *Diario de Cuba*, periódico español que se publica en la Habana, ha dado á luz los siguientes juicios, que sin comentarios reproducimos: "México.—Según noticia recibida en los Estados Unidos, continúa en multiplicándose los movimientos revolucionarios en la república mexicana. La ciudad de Oaxaca acababa de ser destruida casi totalmente; y habrían perecido muchas personas. Por último, una expedición filibustera organizada en Guatemala había invadido el territorio mexicano, apoderándose de las tierras pertenecientes al gobierno, instituyendo tribunales y promulgando leyes. Luego á base á última fecha la extensión de este movimiento, pero se creía que estaba unido con el proyecto de establecer una nueva república que comprendiese los Estados mexicanos de Yucatan, Tehuantepec y Oaxaca. El gobierno de Juárez había tomado medidas para combatir esta invasión, y por un decreto expedido con este objeto, se había elevado á 25,000 hombres el número de los que componen el ejército regular."

EL C. L. DOMINGO ROMERO.

Ha sido nombrado secretario de justicia y gobernación por el ciudadano gobernador, y ayer ha hecho la protesta de estilo; encargándose también de la secretaría de hacienda, conforme á la constitución del Estado, entretanto se nombra secretario del mismo.

EL EX-GENERAL NEGRETE.

Toda la prensa de la capital aboga porque no se le sentencie á muerte, y que en caso de serlo, se le indulta. El *Siglo* tiene sobre esto importante cuanto delicado negocio, el párrafo siguiente:

"El *Diario* de hoy dice que ha sido puesta á disposición de la comandancia militar y que será juzgado conforme á las leyes.

Casi toda la prensa de la capital teme que se imponga al ex general Negrete la pena de muerte, y pide al supremo gobierno la gracia del perdón. La redacción del *Siglo XIX* se dio también á una general manifestación, que habla muy alto en favor de los generosos sentimientos de nuestro pueblo, y suplica al poder uso de clemencia con el hombre que, á pesar de haber estado combatiendo á la administración liberal, luego que se anunció la guerra de invasión en 1861, dejó las armas del partidario y se puso á disposición del gobierno.

Cualesquiera que hayan sido después sus desastrosos, no debe olvidarse este rasgo, sobre todo que Negrete se batió como bueno y valiente contra el enemigo extranjero en la jornada del 5 de Mayo, inscribiendo su nombre, entre otros ya ilustres, en esa página tan gloriosa para México."

Basta de rigor! Basta de rigor!
El gobierno está fuerte. Usa de clemencia y de generosidad!

NUEVA LINEA TELEGRAFICA.

Se ha inaugurado la de Durango con Zacatecas.

PEDRO MARTINEZ.

Acercan de este individuo dice el *Siglo*: "En una correspondencia que acabamos de recibir, fechada el 5 en Oerritos, se nos dice que

el día 1.º fué invadido el Valle del Maíz por una partida de pronunciadlos de Tamaulipas mandada por un tal Acebedo.

Hubo los préstamos de columbre y se cometieron algunas depredaciones.

Ademas de esta correspondencia, leemos en un periódico de San Luis fecha 7:

"Se dice que Martinez con 300 caballos ocupó el día 5 el Valle del Maíz. Con mejores datos daremos mas circunstanciada la noticia."

COLIMA.

En el día 28, á las tres de la mañana, hora en que la lluvia era muy fuerte y la mañana muy oscura, se fugaron de la cárcel de Colima los presos Juan López, Ramon Ariña, Magdalena Colio, Alberto Flores, Justo Oeja, Mariano Velazquez, Merced Zamora y Apolinar Clemente, valiéndose por el techo del calabozo en que se hallaban, cuyo techo tuvieron que romper, y descolgándose por una soga para la plazuela del mercado. No obstante lo fuerte de la lluvia y la oscuridad de la mañana, dos serenos reprehendieron á los dos últimos de los presos mencionados.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

En la causa instruida en este juzgado contra Jesus Magno Marcan y Cre encio So is por conspiracion, el ciudadano juez de distrito ha proveido un auto que en lo conducente dice así: Pachuca, Julio 1º de 1870.—Apareciendo de esta diligencia cumplidos en el delito de rebelion contra el gobierno, Manuel Paredes, Jesus Perez, Sixto Lopez, Domingo Bimba (á) Chomin, Luis Calderas, Antonio Olivares, Ramon Alarcon, Santos Chergoy, José Zerezo, Francisco Segovia y otros vecinos de Tianguistengo del distrito de Zocualtipan, ostesales por medio de edictos en los peródicos, que se publicarán tres veces, con el intervalo de nueve dias, para que se sujeten á la jurisdiccion federal; epercibidos que de no verificarlo por el término señalado, no habra lugar á la garantía que establece el art. 4.º de la ley de 6 de Diciembre de 58.

Lo mandó y firmó el ciudadano juez de distrito. Doy fe.—Mejía.—Agustín Villa Secretario. Y en cumplimiento á lo mandado, en el auto inserto pongo la presente á fin de que surtan los efectos de la citacion Pachuca, Julio 12 de 1870.—Agustín Villa Secretario.

GEFATURA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Debienlo proceder esta gefatura á la enagenacion de la casa ubicada en la calle de Jimenez de esta ciudad, que ha sido de numerada conforme á la ley por periquitos, á la llamada con el número del ex-convento de San Francisco, se hace saber al público para que la persona que se consideró con derecho á ella, lo deduzca ante esta oficina en el término de veinte dias contados desde hoy. Independencia y libertad. Pachuca, Junio 29 de 1870. 41-2-1

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

En el juicio de cesion de bienes promovido por el C. Rafael Vazquez, he proveido un auto que á la letra dice: Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—Por presentado con las rotas que acompaña á las fechos de hoy, se ha por admitida la cesion en cuanto ha lugar en derecho, con arreglo á los artículos 309 y 309 de la ley de 11 de Julio de 1868. Cítense á los acreedores segun sus resoluciones, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan en este juzgado trayendo consigo los comprobantes de sus créditos con arreglo al artículo 310. Se nombra depositario administrador interinamente, de los bienes cedidos al C. Rafael Olguin, lo que se le hará saber por conducto del ciudadano conciliador de Chilcuahua, y á costa del cedente, remitiéndose copias de este auto en la conformidad á los periódicos oficiales del Estado, "Revista Universal" y "Monitor Republicano" hágase saber. Así lo mandé yo el ciudadano juez de primera instancia del distrito, y con sus de mi asistencia firmé.—Doy fe:—Jose M. BARBAROSA.—A.—MARIANO LUNA.—A.—C. MAYORCA. Lo que tengo conocimiento del público por el presente, para que surta los efectos legales. Ixmiquilpan, Julio 9 de 1870.—BARBAROSA. 38-9-2

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el juicio verbal seguido en este juzgado por el C. Benigno Licena contra el C. Leandro Vera y Atila, se ha mandado con fecha de hoy, se haga publicacion de pronuncios y se señale, para cuya diligencia se ha señalado la funcion del dia once del entrante Julio á las diez, á las diez y media, el paradero del deudor por el presente se le hace la correspondiente notificación para que surta los efectos legales. Pachuca, Junio 30 de 1870.—Ancistiza.—A.—L. SERRANO.—A.—M. TORRES. 37-2-1

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO

Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el juicio de cesion de bienes promovido por el C. José María Gonzalez, he proveido un auto con fecha 27 de Abril último que en lo conducente y á la letra dice: "comunique á los ignorados y á los acreedores, la formacion de este juicio para que en el término de treinta dias se presenten á deducir sus derechos." Y en cumplimiento de lo mandado así pongo el presente, para que dentro del término expresado y que se contará desde la fecha de su primera publicacion, surta los efectos legales. Pachuca, Junio 9 de 1870.—Ancistiza.—A.—M. TORRES.—A.—L. SERRANO. 42-5-1

AVISO JUDICIAL.

En los autos ejecutivos que se siguen en el juzgado de primera instancia de este distrito, á cargo del Sr. juez Sr. D. José de la Paz Alvarez, por el representante del C. Mari Gallego contra el de igual clase Luis Guzman, sobre posesion está mandado el auto de 30 de Junio último, que conforme á lo prevenido en el art. 197 de la ley de procedimientos judiciales, se publique por el periódico del Estado, el embargo de un casa ubicada en la segunda calle occidental de esta ciudad, y veinticuatro tablas de horjaliza. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Tenor de lo que se sigue: Pachuca, Junio 14 de 1870.—ANDRES ALONSO DE ARANDA, escribano público. 39-2-1

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el intestato de D. Epifanio Guzman, se ha mandado por auto de 16 de Marzo último, se convoque á los que se crean con derecho á los bienes del finado, lo que se publica en este periódico para que las personas que se crean con derecho á los citados bienes, se presenten en este juzgado á deducirlos en el término de un mes contado desde la publicacion de este aviso, apercibidas de lo que hay que pagar de costas. Pachuca, Junio 30 de 1870.—Ancistiza.—A.—L. SERRANO.—A.—M. TORRES. 38-3-1

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A CARGO DE MARCELINO GARCIA.